



## CONVENIO DE INTERCAMBIO

ENTRE LA

**UNIVERSIDADE FEDERAL FLUMINENSE**  
(Niterói/RJ - Brasil)

Y LA

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ**  
**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**

Y

**LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

La **Universidad Federal Fluminense**, de ahora en adelante denominada **UFF**, con sede en la calle Miguel de Frias, 9 Icaraí, Niterói/RJ, Brasil, en este acto representada por su Rector, **Prof. Roberto de Souza Salles**, inscrito en el CPF/MF sobre el n°. 434.300.237-34, nombrado por Decreto Presidencial de 26/10/2006, publicado en DOU n°. 207, de 27/10/06 y la **Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Viotá**, con sede el MUNICIPIO DE Viotá, Departamento de Cundinamarca, en la Avenida el Progreso Via a Tocaima, en este acto representada por su Gerente Licenciada Natalia Maria Araugo Gómez, nombrada como GERENTE mediante Resolución 009 del 15 de enero de 2009, con acta de posesión No. 019 del 22 de enero de 2009, de ahora en adelante denominada como HOSPITAL DE VIOTÁ, POR OTRA PARTE LA Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, identificado con el NIT 890680025-1, con sede en el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en la Transversal 12 # 22-51, representado legamente por su Gerente Doctor Rodrigo Daniel Cubillos Apolinar nombrado mediante Decreto 068 del 1º de abril de 2008 del Gobernador de

Cundinamarca, com Acta de Posesión 041 del 03 de abril de 2008 en el cargo de Gerante, de ahora en adelante denominado como HOSPITAL DE FUSAGASUGÁ y por otra parte, LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA representada legalmente por el Dr. ADOLFO MIGUAL POLO SOLANO mayor de edad y vecino de Fusagasugá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.880.881 de Barrancabermeja (Santander) obrando en su condición de Rector y Representante Legal de cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 006 de 20 de Noviembre de 2007 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca y posesionado según Acta N° 009 del 04 de Diciembre de 2007, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), en desarrollo de las facultades establecidas en el artículo 8 del Acuerdo N° 0013 de mayo 23 de 1996 y el artículo 11 del Acuerdo N° 004 de mayo 11 de 1998 "Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" unidas por intereses académicos y culturales comunes, resuelven firmar el presente Convenio de Intercambio, fundamentado en la Ley 8.666/93 y legislación subsecuente, observando las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETIVO**

El presente Convenio se establece a fin de desarrollar el programa de Intercambio y Cooperación en cualquiera de las áreas académicas ofrecidas por las Instituciones.

El programa de Intercambio puede incluir:

- a) Estudiantes de graduación y postgrado;
- b) Profesores, investigadores y personal técnico-administrativo de nivel superior
- c) Colaboración en investigación.

### **CLÁUSULA SEGUNDA - DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO**

**1º.** El intercambio de estudiantes tendrá una duración de uno o dos semestres. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

**2º.** El período de intercambio de profesores, investigadores y técnicos-administrativos será definido de acuerdo con cada situación y deberá ser de interés mutuo.

**3º.** Los candidatos al programa de intercambio deberán tener conocimiento de la lengua en que serán enseñadas las clases.

**4º.** Las candidaturas deberán ser presentadas a través de las Instituciones.

**5º.** El desempeño académico de los estudiantes será evaluado por los profesores de la institución anfitriona de acuerdo con las normas vigentes.

**6º.** El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la Institución de origen.



7º. Para que sea considerada la selección de los candidatos en las Instituciones anfitrionas, los mismos deberán presentar toda la documentación exigida en el tiempo estimado. La documentación exigida y las instrucciones serán parte integrante del paquete de informaciones que estarán disponibles en cada Institución para los candidatos.

8º. Los estudiantes mantendrán sus matrículas en sus instituciones de origen, donde pagarán todas las tasas y mensualidades, y serán exentas de los pagos de las tasas normales y de las mensualidades de las instituciones anfitrionas.

### **CLÁUSULA TERCERA – DE LAS OBLIGACIONES**

1º. Los gastos de alojamiento, transporte y personales, quedarán a cargo de los alumnos, los técnicos-administrativos, profesores e investigadores. Las instituciones anfitrionas deberán prestar asistencia al alumno visitante, en la medida de lo posible, en lo que se refiere al alojamiento.

2º. Es obligatorio que alumnos, técnicos-administrativos, profesores e investigadores ejerciendo actividades de intercambio tengan seguro de salud internacional válido por el período de las actividades, lo que también será de responsabilidad del asegurado.

### **CLÁUSULA CUARTA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Las Universidades comprometidas se esforzarán junto a la propia Institución o a las agencias de apoyo para obtener recursos de modo a financiar las actividades en cuestión.

### **CLÁUSULA QUINTA – DE LA COORDINACIÓN**

1º. A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Convenio, la UFF el Hospital de Viotá, el Hospital de Fusagasugá y la Universidad de Cundinamarca, designarán cada cual a una persona de su cuerpo de funcionarios para coordinar el desarrollo y conducción de las actividades conjuntas. Esas personas serán los contactos a través de los cuales cada Institución podrá presentar las propuestas que serán establecidas.

2º. Los coordinadores serán igualmente responsables de la evaluación de las actividades cubiertas por este acuerdo siguiendo la práctica establecida para tal fin en cada Institución.

### **CLÁUSULA SEXTA – DE LA DURACIÓN Y DE LA DENUNCIA**

1º. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual la última firma sea puesta y tendrá vigencia por un período de 60 (sesenta) meses, a partir de entonces, pudiendo ser ampliado o sufrir enmienda mediante acuerdo mutuo, por Término Aditivo, entre las partes. Después del

término, podrá ser realizado un nuevo Convenio con idéntico objetivo, si fuere del interés de las partes.

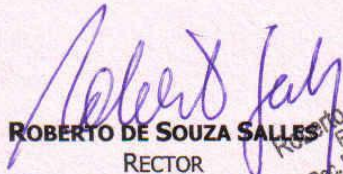
2º. El Convenio podrá aún ser extinguido por cualquiera de las Instituciones mediante comunicación por escrito de la parte denunciante, cuyos efectos contarán en un plazo de por lo menos 90 (noventa) días de antelación de la fecha de finalización del mismo.

3º. La extinción del Convenio no deberá impedir que las actividades ya en marcha en el ámbito del mismo sean finalizadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – DEL FORO COMPETENTE**

El foro de la Justicia Federal, Sección Judicial de Niteroi/RJ, tendrá competencia para decidir cualquier cuestión decurrentes de este acuerdo que no puedan ser resueltas por la composición de las partes si el litigio ocurriere en Brasil, conforme art.109, I de la Constitución de la República Federativa de Brasil, o tal competencia será delegada al foro del país de la otra institución signataria donde el litigio tuviere lugar.

Como testimonio de la aprobación en los términos de los artículos supra, las autoridades competentes, representantes legales de la **Universidad Federal Fluminense** del Hospital San Francisco de Viota, del Hospital San Rafael de Fuisagasugá y la Universidade de Cundinamarca firman el presente convenio en 4 (cuatro) ejemplares, 2 (dos) en portugués y 2 (dos) en español, de igual tenor y forma para los fines que se destinan.

  
**ROBERTO DE SOUZA SALLES**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE

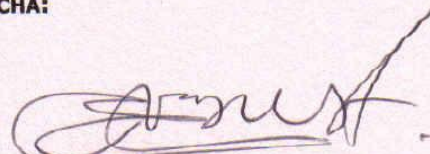
Roberto de Souza Salles  
Reitor da UFF  
Dec. Presid. nº de 26.10.09  
DOU 27.10.09

  
**ADOLFO MIGUAL POLO SOLANO**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

FECHA: 31/10/09

FECHA:

  
**NATALIA MARIA ARANGO GOMEZ**  
GERENTE  
E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA

  
**RODRIGO DANIEL CUBILLOS APOLINAR**  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA



